

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, (Valle del Cauca), 22 de abril de 2025.

Auto n.º 318

Radicación 76-520-31-03-004-2023-00054-00

Revisada la [notificación personal](#) realizada a las entidades demandadas por medio de correspondencia certificada a los respectivos canales electrónicos y con la certificación de confirmación de entrega, resulta pertinente tener como admitida las notificaciones realizadas al cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, por medio de apoderado judicial la entidad HDI Seguros Colombia S.A. solicita se tenga como [notificada](#) personalmente, con ocasión a que la empresa Liberty Seguros S.A. mediante escritura pública No 1922 del 15 de agosto de 2024 cambió su razón social a la citada HDI Seguros Colombia S.A., razón por la cual, se le tendrá notificado por conducta concluyente conforme el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que dentro del término la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta en el numeral 4º de la providencia que antecede con relación a la notificación de Jefferson Andrés Castaño Arana y Jefferson González Angulo, evidenciado el desinterés en la actuación, el juzgado en aplicación de la figura del desistimiento tácito previsto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, declarará que la actuación queda sin efectos y en consecuencia se dispone la terminación del proceso respecto de los citados.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Téngase notificada personalmente a las entidades Empresa Expreso Trejos Ltda y Don Pollo S.A. a partir del 27 de febrero de 2025, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Segundo. Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila (t.p. 39.116), representante legal de G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S, apoderado de HDI Seguros Colombia S.A.

Tercero. De conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, al demandado HDI Seguros Colombia S.A. ante el cambio de razón social de la empresa Liberty Seguros S.A., se consideran notificado por conducta concluyente. La secretaría deberá compartir el enlace del expediente digital, si ya no se hubiere hecho.

Cuarto. Declarar terminado el presente proceso por haber operado el desistimiento tácito respecto de Jefferson Andrés Castaño Arana y Jefferson González Angulo.

Quinto: Decretar el levantamiento de las medidas decretadas en cabeza de los citados. Líbrense los correspondientes oficios.

Notifíquese.

Firmado Por:
Johnnifer Gómez Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a1b31c7a32f0066a6cd03a9dcb234033b7be094e8743971f92d4bea0ce5696**

Documento generado en 22/04/2025 04:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>